



LA PLATA, 22 SEP 2021

VISTO, el Decreto 902/2012, la Ordenanza 10.681 (Código de Edificación para el Partido de La Plata), el Convenio suscripto entre la Municipalidad de La Plata y la Secretaría de Desarrollo Territorial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 902/2012 el Estado Nacional determinó la creación del Fondo Fiduciario Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) a los efectos de facilitar el acceso a la vivienda para toda la población;

Que en aras de optimizar, agilizar, a la vez de promover la operatividad del Programa de Construcción de Viviendas dispuesto por el Decreto 902/2012, la Municipalidad de La Plata y la Secretaría de Desarrollo Territorial de la Nación suscribieron, con fecha 16 de Septiembre de 2021, un convenio a través del cual se comprometen a facilitar todos los trámites necesarios y convenientes para la cabal realización de dicho objetivo;

Que mediante la agilización de los trámites a cumplirse en la órbita municipal, el Fideicomiso se vería posibilitado de llevar adelante sus políticas de créditos para la construcción de viviendas únicas y familiares de modo más eficiente;

Que es materia de competencia municipal la normativa referente a la Edificación en general y los requisitos en tal sentido, todo ello regulado por el Código de Edificación para el Partido de La Plata vigente (Ordenanza 10.681);

Que la normativa citada *ut supra* establece en su artículo 73º (Responsables de la concepción y supervisión intelectual) inciso a): "Entiéndase por Proyectista al profesional autor intelectual de la documentación técnica constituida por los elementos gráficos y escritos que definen con precisión el proyecto de la obra de arquitectura, de sus estructuras resistentes – si las hubiere – y de sus instalaciones complementarias, de manera tal que permita su interpretación a los fines de este C. y la ejecución por terceros. Suscribirá obligatoriamente la carátula de planos de su autoría que sean presentados a consideración del Municipio";

Que en esa misma línea, cumpliendo con el compromiso asumido por la Comuna, y en virtud de la existencia de prototipos provistos desde el Programa, se estima cumplimentado el requisito mencionado en el considerando anterior, con la inclusión de la Secretaría de Desarrollo Territorial de la Nación en los proyectos desarrollados en el marco de los créditos otorgados por el Fideicomiso, atendiendo que la función de Proyectista se encontraría debidamente abarcada y reconociendo la celeridad que implica para los particulares beneficiarios;



Que el marco legal en el cual se emite el presente acto administrativo es el Decreto Ley 6769/58 Art. 182º - Ley Orgánica de las Municipalidades- .

Por ello,

**LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Téngase por cumplido el requisito establecido en el artículo 73º, inciso a, de la Ordenanza 10.681, relativo a la intervención del Proyectista, con la inclusión de la Secretaría de Desarrollo Territorial de la Nación a tal efecto, en aquellos proyectos que se desarrollan como consecuencia de créditos otorgados en el marco del Pro.Cre.Ar.-

ARTICULO 2º: Regístrese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Arq. MARIA BOTTA
Secretaria
Secretaría de Planeamiento Urbano
Municipalidad de La Plata